

VIEDMA, 17 ENE 2014

Visto, la Ley N° 4926, y el Expediente 101014-ART-2014

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la citada norma legal modifica el artículo 2° de la Ley I 1284 instituyendo la figura de la Denuncia de Venta Fiscal cuya finalidad consiste en limitar la responsabilidad tributaria de los titulares de dominio mediante la presentación ante la Agencia de Recaudación Tributaria del citado instrumento;

Que corresponde a la Agencia de Recaudación Tributaria el dictado de las normas reglamentarias a efectos de establecer los requisitos que los contribuyentes deberán cumplimentar para efectuar la Denuncia de Venta Fiscal;

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordante con el artículo 3° de la Ley N° 4667;

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A CARGO POR SUBROGANCA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Establecer que los titulares de dominio de vehículos automotores radicados en la Provincia de Río Negro podrán liberar su responsabilidad tributaria, limitando la misma al valor del producido del vehículo denunciado, mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal, en los términos establecidos en el art. 2° de la Ley I 1284 (Texto artículo 7° Ley I N° 4926).-

Artículo 2°.- Para que surta efectos liberatorios del tributo, la Denuncia de Venta Fiscal deberá ser formulada en forma conjunta por el vendedor y el comprador del vehículo, adjuntando la siguiente documentación:

- Denuncia de Venta Registral efectuada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (RNPA) por el vendedor (original o copia certificada),
- Documento Nacional de Identidad del vendedor y comprador (original y copia);
- Constancia de CUIL/CUIT del vendedor y comprador;
- Declaración de domicilio fiscal del comprador;
- Libre deuda del vehículo a la fecha de presentación de la denuncia de Venta Fiscal.

Si el vehículo se encuentra en condominio, deberá observarse que la Denuncia de Venta Fiscal este firmada por todos los titulares registrales.-

Artículo 3°.- Cuando el domicilio del comprador se encuentre fuera de la jurisdicción de Río Negro, deberá completar el formulario Denuncia de Venta Fiscal, certificar la firma ante Escribano Publico y remitirlo junto con la documentación indicada en el artículo precedente a esta Agencia de Recaudación Tributaria. La oficina de la radicación del dominio emplazará al vendedor para que en el plazo de diez días hábiles complete el trámite de denuncia de venta fiscal.

Artículo 4°.- Se tomará como fecha de la Denuncia de Venta Fiscal, para la sustitución del obligado al pago del tributo, la fecha de denuncia de venta declarada ante el RNPA, siempre y cuando el vehículo se encuentre libre de deuda a la fecha de presentación de la denuncia de Venta Fiscal ante la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Artículo 5°.- Si el comprador no se presentare voluntariamente a suscribir la Denuncia de Venta Fiscal, el/los vendedor/es podrá/n denunciar los datos personales de aquel/llos tales como Apellido y Nombre o Razón Social, Tipo y Número de Documento, Domicilio Real (Calle y Nro, Localidad, Provincia). En estos supuestos la declaración deberá ir acompañada del boleto de compra-venta o formulario 08, ambos con firma certificada del comprador. La oficina procederá a la carga del comprador como poseedor responsable solidario del tributo.

Artículo 6°.- La Denuncia de Venta Fiscal podrá ser presentada por aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de inspección o sometidos a ejecución fiscal, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- En el caso de tramitarse ante el RNPA la Denuncia de Recupero del automotor objeto de una Denuncia de Venta Fiscal, ésta quedará sin efecto y la responsabilidad del titular se retrotraerá a la fecha establecida en el artículo 4° de la presente resolución.-

Artículo 8°.- Apruébase el Formulario N° 016 (Denuncia de Venta Fiscal) que como Anexo I forma parte integrante de la presente. El mismo se encuentra disponible en la pagina web (www.agencia.rionegro.gov.ar).

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 039

Fdo. SUDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
De la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO